Firmado digitalmente por MENENDEZ VELASQUEZ Cesar Luis FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2025 17:13:50 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 03 de Marzo del 2025

RA N° D000096-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

VISTO: El Informe Técnico N° D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nº 29763, dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 174°[1] del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento Para la Gestión Forestal**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización, entre otras, para el establecimiento de lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización;

Asimismo, la Décima Séptima Disposición Complementaria del Reglamento para la Gestión Forestal[2], en caso no se haya realizado la transferencia de funciones sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

---

1 **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Artículo 174.- Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización

La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones.
Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda".

2 **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Disposiciones Complementaria
Decima Séptima. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".*

Firmado digitalmente por MALPARTIDA DELGADO David Alcides FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2025 17:06:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **JDTVZCM**

Que, el literal j)[3] de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo legal, dispone que son funciones de las ATFFS, entre otras, autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, en el ámbito territorial de su competencia.

Que, el numeral 37° de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI, dispone que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.

Que, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre".

Que, en virtud con lo señalado con fecha 24 de febrero de 2025, la empresa INVERSIONES HUMAREDA PERU EIRL, con RUC N° 20550988080, representada por el señor Rover Humareda Rodríguez, identificado con DNI N° 10056956, (en adelante, **el administrado**), a través de la Ventanilla de tramite documentario, solicitó autorización para el establecimiento de centro de comercialización, que se ubicará en la Av. Los Chancas Mz. T Lt 4, distrito Santa Anita, provincia y departamento Lima, para el almacenamiento y comercialización de los productos forestales de las especies "cachimbo", "tornillo", "moena rosada", "capirona" y otros, en un área total de 160 m^2.

Que, asimismo, en el referido requerimiento, la administrada adjuntó la siguiente documentación: Formato de Información básica, Testimonio de compra venta de acciones y derechos y Comprobante de pago 0140158 de fecha 25.10.2024.

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por el solicitante, mediante el Informe Técnico N° D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 28 de febrero de 2025, se concluyó y recomendó autorizar al administrado, a instalar el establecimiento de centro de comercialización que se ubicará en la Av. Los Chancas Mz. T Lt 4, distrito Santa Anita, provincia y departamento Lima, ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida por el Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI

---

[3] **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**
"*Primera Disposición Complementaria Transitoria*
(…) j) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **JDTVZCM**

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MINAGRI, RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar a la empresa **INVERSIONES HUMAREDA PERU EIRL**, con RUC N° 20550988080, representada por el señor Rover Humareda Rodríguez, identificado con DNI N° 10056956, a instalar el establecimiento de centro de comercialización, el mismo que se ubicará en la Av. Los Chancas Mz. T Lt 4, distrito Santa Anita, provincia y departamento Lima, en un área total de 160 m^2.

Artículo 2°. - Establecer que la codificación del establecimiento es el siguiente:

15-LIM/AUT-ECCO-2025-014

Artículo 3°. - Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Comercialización de Productos Forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según artículo 42°[4] del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°. - Instar a la empresa **INVERSIONES HUMAREDA PERU EIRL**, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175°[4] del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **INVERSIONES HUMAREDA PERU EIRL** para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. - Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Cesar Menendez Velasquez
Administrador Tecnico FFS
ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes
Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **JDTVZCM**